

Recurso nº 228/2025

Resolución nº 268/2025

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 3 de julio de 2025

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la empresa GERALVEZ PROYECTOS Y CONTRACT, S.L., (en adelante G2 CONTRACT) contra el acuerdo de la mesa de contratación de 28 de mayo de 2025 por el que propone la exclusión del procedimiento de licitación para el Lote 1 del contrato de *“Suministro, montaje e instalación de mobiliario y sillería para la Universidad Carlos III de Madrid”*, dividido en cuatro lotes, expediente 2025/0001703 -2025/002/SUM, licitado por la citada universidad, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha ha dictado la siguiente.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncios publicados el 21 de marzo de 2025 en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado del contrato asciende a 319.667,65 euros y un plazo de duración

previsto que será desde el 20 de agosto de 2025 hasta el 1 de septiembre del 2025.

Segundo. - A la presente licitación se presentaron al Lote 1 dos empresas, entre ellas la recurrente.

Con fecha 6 de mayo de 2025, la mesa de contratación considera que la oferta de la recurrente para el Lote 1 está incursa en presunción de anormalidad, por lo que decide, conforme a lo prescrito por el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) concederle un plazo para su justificación.

Con fecha 28 de mayo de 2025, la mesa de contratación acuerda que la oferta incursa en presunción de valores anormales no se encuentra justificada.

No consta en el expediente el acuerdo del órgano de contratación ratificando el acuerdo de la mesa de contratación para este lote.

Tercero. - El 7 de junio de 2025 tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con entrada en este Tribunal el día 9 del mismo mes, el recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la representación de la empresa G2 CONTRACT contra el acuerdo de la mesa de contratación de 28 de mayo de 2025 por el que se le excluye del procedimiento de licitación para el Lote 1 del contrato.

Cuarto. - El 16 de junio de 2025 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, solicitando la desestimación del recurso.

Quinto. - La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida, en virtud de la Resolución de este Tribunal de 16 de junio de 2025, de adopción de MMCC 78/2025.

Sexto. – La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndole un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones. No se han presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

Segundo. - El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de un licitador cuya oferta ha sido excluida del procedimiento de licitación. En consecuencia, sus derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se han visto perjudicados o pueden resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se comprueba la representación del recurrente firmante del recurso.

Tercero. - El recurso especial se interpuso en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado fue adoptado el 28 de mayo de 2025, practicada la notificación el mismo día, e interpuesto el recurso el 7 de junio de 2025, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto. - En el presente supuesto el objeto de la licitación es un contrato de suministro, cuyo valor estimado es superior 100.000 euros, por lo que cabe recurso especial en materia de contratación contra los acuerdos adoptados en el desarrollo del procedimiento de licitación, de conformidad con el artículo 44.1.a) de la LCSP.

Por lo que se refiere al acto impugnado, es preciso realizar un análisis para determinar si nos encontramos ante un supuesto de los establecidos en el artículo 44.2.b), pues se recurre el Acuerdo de 28 de mayo de 2025, de la mesa de contratación por el que no se admite la oferta de la empresa G2 CONTRACT, incursa en valores anormalmente bajos y se propone la adjudicación en favor del otro licitador.

El recurso se ha interpuesto contra la propuesta de rechazo de la oferta, efectuada por la Mesa de contratación, que, al asumir el informe técnico emitido, considera que no se ha justificado la viabilidad de la oferta incursa en un supuesto de baja desproporcionada. Ni el acuerdo de la mesa, ni evidentemente el informe en sí, son ninguno de los actos recurribles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 b) de la LCSP.

El artículo 149.6 de la LCSP establece:

“La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 (...).”

Por tanto, si bien la Mesa puede evaluar la información y documentación presentada, le corresponde únicamente al órgano de contratación la competencia para rechazar o admitir las ofertas incursas en presunción de temeridad, que bien pudiera confirmar o separarse del parecer de la Mesa.

Que el Tribunal entrase a revisar el acto del órgano auxiliar de aquél que es competente para dictarlo, supondría en cierto modo hurtarle las competencias que le son propias, al condicionar su decisión al haberse pronunciado ya sobre la justificación presentada y la razonabilidad del informe que fundamente la propuesta. Por tanto, en base a lo dispuesto en el artículo 55 c) de la LCSP, procede la inadmisión del recurso.

ACUERDA

Primero. – Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la empresa GERALVEZ PROYECTOS Y CONTRACT S.L., contra el acuerdo de la mesa de contratación de 28 de mayo de 2025 por el que se propone su exclusión del procedimiento de licitación para el Lote 1 del contrato de *“Suministro, montaje e instalación de mobiliario y sillería para la Universidad Carlos III de Madrid”*, dividido en cuatro lotes, expediente 2025/0001703 -2025/002/SUM.

Segundo. - Levantar la suspensión adoptada por este Tribunal mediante Resolución de MMCC 78/2025 de 16 de junio de 2025.

Tercero. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad

con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL